

INFORME SECRETARIAL. - Salento, 11 de diciembre de 2023

Del presente proceso verbal Reivindicatorio promovido por los señores: MYRIAM OCAMPO DE ESCOBAR, DIEGO FELIPE ESCOBAR OCAMPO Y JUAN PABLO ESCOGAR OCAMPO contra JOSE ANTONIO LONDOÑO MUÑOZ, con el memorial que antecede contenido de recurso de reposición contra el auto que antecede del 28 de noviembre del presente año, que presenta el abogado DIEGO GONZALEZ GARCIA, apoderado de la parte demandante, doy cuenta al señor Juez. Le informo que dicho recurso se ha presentado dentro del término legal. Provea.


DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario

Proceso: Verbal Reivindicatorio No. 636904089001-2022-00041-00
Demandante: MYRIAM OCAMPO DE ESCOBAR Y OTRO
Demandados: JOSE ANTONIO LONDOÑO MUÑOZ
Decisión: Ordena traslado recurso reposición
Auto: interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Salento-Quindío, trece (13) de diciembre del año dos mil veintitrés

(2023)

Se dirige ante este Despacho el doctor DIEGO GONZALEZ GARCIA, en su condición de apoderado de la parte demandante, con el fin de interponer recurso de Reposición subsidiario del recurso de Apelación contra la providencia de fecha 28 de noviembre del presente año, mediante la cual se acoge la excepción previa de compromiso y se decide trminar anticipadamente el proceso. Recurso que es procedente por haberse presentado en tiempo oportuno, por lo cual, antes de proceder a resolverlo, se ordenará correr traslado a la contraparte de dicho recurso, por el término de tres (3) días para que se pronuncie, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 319 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

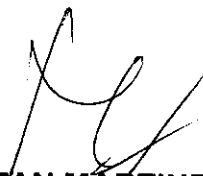
PRIMERO: Dentro del presente proceso verbal Reivindicatorio promovido por los señores: MYRIAM OCAMPO DE ESCOBAR, DIEGO FELIPE ESCOBAR OCAMPO Y JUAN PABLO ESCOGAR OCAMPO contra JOSE

ANTONIO LONDOÑO MUÑOZ, se admite el recurso de reposición subsidiario del recurso de Apelación por lo señalado.

SEGUNDO: Del escrito en mención, se corre traslado a la contraparte por el término de tres (3) días para que se pronuncie.

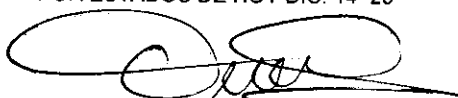
TERCERO: Vencido dicho término, se dará cuenta para disponer lo que sea pertinente. Se le recuerda al señor apoderado, que debe dar estricto cumplimiento con lo dispuesto por el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.



MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez

CERTIFICO QUE EL AUTO
QUE ANTECEDE SE NOTIFICO
POR ESTADOS DE HOY DIC. 14 -23



DARWIN LÉOBAL RIVAS
SECRETARIO